Requerimiento

Zabrana

Que al dicho pedro de zabrana Rº dixo que pedia e requeria al dicho señor
corregidor que el aliga en uno con los dichos señores los alcaldes de la hermandad
segun y como sus altezas lo mandan por la ley de la dicha hermandad
que si lo assi fiziese fara bien e lo que deve lo congrario faziendo dixo que
por tal estava e por tal tomava e el dicho señor corregidor dixo que oya lo que le zia
e que hera presto de hazer lo que de justicia se deviese

Testigos pedro lopez e francisco de pulazol escrivanos e juan de la cueva vecinos de la dicha cibdad
de murcia

Eleçion de los alcaldes de la hermandad

Que los dichos señores e consejo por quanto es cumplido el tiempo de un año por
que fueron nombrados por alcaldes de la hermandad de esta cibdad
por ende los dichos señores corregidor mandose
con las leyes de la hermandad por sus altezas fechas e ligeros e nombraron
por alcaldes de la dicha hermandad por cargo de nuestro dicho señor [illegible]
e a juan de villa señor vezinos de la dicha cibdad y por escrivano alberto lomelo

Requerimiento

Que el dicho pedro de zabrana Rº dixo que en quanto la eleçion de villa señora
sentia y a tal el cargo alcalde dava su voto al señor corregidor para que lo diese
de quien quisiese

Como se an de elegir los oficiales

Que los dichos señores por quanto al tiempo del dar de los oficios de esta cibdad
ay algunas deferencias e debates sobre el elegir de los oficios que se
parte por esta sea e quitar los quales hordenan y mandan que los
dichos oficios de alcaldes de hermandad e de la huerta e cargos quales
quier oficios no se den a personas ningunas que los pidan ni demanden
los votos de ellos e que ningun Rº ni jurado no de su voto a persona
ninguna que gelo pidan fa estatuto que se en ayuntamiento juntos
para fazer la tal eleçion segun la costumbre de esta cibdad e que los tales
oficios no se den sino a personas que tengan cavallos y armas y ayan fechosas
de alcaldes e que por los padrones de los alcaldes se elijan y nombren los dichos

Reuocado esta ordenança el xxiiij
de junio de mil e quinientos